



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término de la ejecutoria del auto No. 200 de febrero 22 de 2021, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición. Dígnese Proveer.

Cartago Valle, Marzo 26 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 372

REF: Ord. Lab. De 1ª. Inst. de JAIME FRANCO GIRALDO Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE-CAFENORTE.

RAD: 2020-00125-00

CARTAGO, Abril seis de dos mil veintiuno.

Mediante escrito visible en este expediente el apoderado judicial del demandado interpone recurso de reposición en contra del auto No. 200 de febrero 22 de 2021, donde se tiene por no contestada la demanda.

El recurso de reposición contiene los siguientes argumentos compilados por el Juzgado:

Manifiesta el togado que el representante legal de la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle "CAFENORTE" en ningún momento ha sido notificado ni personalmente ni por correo electrónico del auto admisorio de la demanda interpuesta por el señor JAIME FRANCO GIRALDO, por lo que no entiende por qué se tiene por no contestada la demanda. Que si se tiene en cuenta que la cooperativa no ha sido notificada, al correo electrónico que se encuentra registrado y figura en el Certificado de Cámara de Comercio que es cafenorte@cafenorte.com.co, era la razón por la cual no hizo uso del derecho que le asiste de contestar la misma.

Finalmente solicita que se reponga y se ordene notificar en debida forma a la parte demandada, para poder ejercer su derecho de defensa.

Para resolver lo anterior, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición presentado en contra del Auto No. 200 de febrero 22 de 2021, se hizo en forma oportuna, de conformidad con lo consagrado en artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., es decir, dentro de los

dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado.

Una vez surtido el traslado del recurso interpuesto, se revisa el trámite procesal surtido hasta la fecha, encontrando que mediante el Auto No. 200 de febrero 22 de 2021, se tuvo por no contestada la demanda. Esta fue admitida por Auto No. 710 de octubre 13 de 2020. Ante ello, el apoderado del actor procedió a enviar copia de este último auto, así como la demanda y sus anexos al correo electrónico cafenorte@cafenorte.com.co, el día 29 de enero de 2021, como se visualiza con el pantallazo que aparece en el archivo número 07 del expediente digital, identificado como "ConstanciaEnvíoNotificacionDemandado". Por consiguiente la notificación se surtió conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, pues también se envió al correo que el mismo recurrente indica como el oficial para recibir notificaciones la entidad accionada y que corresponde con el que aparece en el certificado de existencia y representación. En consecuencia el auto no será recurrido no será revocado.

Finalmente se reconocerá personería al abogado recurrente como apoderado de la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

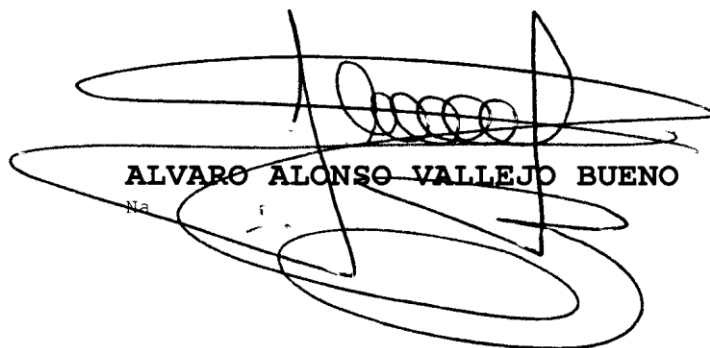
RESUELVE:

1º.- No reponer el auto No. 200 de febrero 22 de 2020.

2º.- Reconocer personería para actuar al Dr. Alfonso Ramos García, abogado con T.P. No. 120.621 del C.S.J., como apoderado judicial de la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle -Cafenorte-, conforme los términos del poder otorgado por su representante legal, señor Julián Alberto González Espinal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 07 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 26 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 371

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De MARIA DEL CARMEN ROJAS Vs. BERNARDO MARTINEZ JIMENO.

RAD: 2020-00153-00

Cartago, Abril seis de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado BERNARDO MARTINEZ JIMENO.

2°- Reconocer personería para actuar a la Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 27.985 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado BERNARDO MARTINEZ JIMENO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2021

EL SECRETARIO _____